

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de Abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 390

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excmo. Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,50
Idem particulares	2,00

Número suelto: 50 céntimos 0000
A particulares: 60 céntimos 0000

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

DECRETO

Los Decretos del Ministerio de Trabajo y Previsión de 7 de enero de 1927 y 9 de marzo de 1928, en los cuales se dan la forma y el modo de adquirir y parcelar las fincas de particulares al mismo tiempo que se establecen las normas de relación de los parceleros con la Administración pública, fueron aprobados y ratificados con fuerza de Ley, desde el momento de su promulgación, por las Cortes Constituyentes, con fecha 9 de septiembre de 1931, continuándose, en consecuencia, la tramitación de los expedientes con sujeción al contenido de las citadas disposiciones.

Presentado a las Cortes el proyecto de ley de Reforma agraria, una prudencia elemental aconseja suspender la ejecución de aquellos servicios cuyo cumplimiento, en determinados aspectos del problema, pudiera producir resultados contrapuestos o dispares al acuerdo que en su día y en su decisión soberana adopten las Cortes Constituyentes.

Procede, por tanto, suspender para todo el país, ya que el proyecto admite la posibilidad de su extensión a la Península toda, la admisión de nuevas peticiones y continuar solamente la tramitación de las radicadas en las provincias que el proyecto de ley deja de momento exentas; y, dentro de aquellas afectadas por la reforma, revisar los expedientes incoados, alterando con justo fundamento el orden de prelación establecido en la Real orden de 28 de enero de 1931, como dimanante del Real decreto de 30 de noviembre de 1930, en atención a que el tiempo transcurrido puede haber modificado, en pro o en contra, los beneficios sociales, económicos y agrícolas previstos en la operación.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso para todo el territorio nacional, en lo que respecta a nuevas solicitudes, la aplicación del artículo 30 del Real decreto de 7 de enero de 1931, del Ministerio de Trabajo y Previsión, referente a la adquisición y parcelación por el Estado de fincas de propiedad particular.

Artículo 2.º Queda igualmente en suspenso la tramitación de los expe-

dientes en curso que correspondan a las provincias afectadas por el proyecto de ley de Reforma agraria, siempre y cuando las fincas a que aquellos se contraigan estuviesen comprendidas en los límites y tuvieran las características de clase que en el proyecto se especifican.

Artículo 3.º Queda anulada la prelación de grupos establecida en la Real orden de 28 de enero de 1931, secuela del Real decreto de 30 de noviembre de 1930, para la concesión de los beneficios del Estado; debiendo procederse por la Inspección general de los Servicios social-agrícolas a fijar nuevos grupos de prelación en consonancia con los aspectos actuales de carácter económico, social y agrario.

Dado en Madrid, a once de abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO SANJUAN
(Num. 184) (Gaceta del 13)

Ministerio de Trabajo y Previsión

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo a derechos de Asociación y coalición de los obreros agrícolas, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1921 y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo a edad mínima de admisión de los niños al trabajo de la Agricultura, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1921, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo al Seguro de enfermedad de los trabajadores agrícolas, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1927, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo al trabajo forzoso u

obligatorio, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1930, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo a la protección de los trabajadores ocupados en la carga y descarga de los buques contra los accidentes, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1927, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo a la indicación del peso de los grandes fardos transportados por buques, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1927, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de Naciones,

de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:
Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.
Madrid, ocho de abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo al trabajo nocturno de las mujeres en la industria, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Washington el año 1919, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.
Madrid, ocho de abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo al trabajo nocturno de los niños en la industria, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Washington el año 1919, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.
Madrid, ocho de abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo al trabajo nocturno en las panaderías, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1926, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.
Madrid, ocho de abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo a la edad mínima de admisión de los niños en los trabajos industriales, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Washington el año 1919, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.
Madrid, ocho de abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO

(Núm. 185) (Gaceta del 14)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2 de esta Capital a instancia de Paula Medrán Moya, contra Luisa Pérez Moreno, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados es como sigue:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 26 de marzo de 1932, habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, D. Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2 de esta Capital, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Paula Medrán Moya, de veintidós años, soltera, sus labores y de esta vecindad, representada por el Letrado D. Pedro de Paz López; y de la otra, como demandada, Luisa Pérez Moreno, de la misma vecindad, declarada en rebeldía, sobre reclamación de salarios; y

Fallo

Que debo condenar y condear en rebeldía a doña Luisa Pérez Moreno a que pague a la actora Paula Medrán Moya, 105 pesetas importe de los salarios devengados y no satisfechos, durante el tiempo de prestación de servicios a que la demanda base de este juicio se refiere.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante la Audiencia Territorial, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.

Así por esta sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notificará en Estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco.—Rubricado. Publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con el fin de que sirva de notificación en forma, a la demandada rebelde doña Luisa Pérez Moreno, expido la presente que firmo en Madrid, a 31 de marzo de 1932.—El Secretario, P. H. Rafael Sofer. (Núm. 1.022)

En los autos que en dicho Tribunal se tramitan sobre reclamación por accidente de trabajo, a instancia de Alfonso García González, contra la S. A. Fierro y la Compañía de Seguros «La Equitativa», se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 30 de marzo de 1932. Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, D. Antonio Bailén Lozano, Juez Presidente del Tribunal Industrial número uno de esta Capital, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demante, Alfonso García González, mayor de edad, casado, carpintero y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Pedro de Paz y López; y de la otra, y como demandadas la Entidad «La Equitativa», Fundación Rosillo, Compañía Anónima de Seguros, representada por el Letrado D. Francisco del Prado y de Lara, y la Compañía Constructora Fierro, en rebeldía, de la que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación por accidente del trabajo,

Fallo

Que debo condenar y condear a la Sociedad Anónima Constructora Fierro y a la «Equitativa» Fundación Rosillo, a que paguen solidariamente al operario demandante Alfonso García González, trescientas treinta y dos pesetas, importe de los tres cuartos del jornal y asistencia médica, impagados desde el 15 de noviembre al 9 de diciembre de 1931, por el accidente de trabajo que sufrió el día 17 de agosto del mismo año, absolviendo a dichas Sociedades de la reclamación de sesenta y nueve pesetas por despido.—Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de revisión para ante la Excelentísima Audiencia del Territorio, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la misma les sea notificada. Y envíese testimonio al Consejo de Trabajo.—Notifíquese a la Empresa Constructora Fierro, por su rebeldía en Estrados del Tribunal, e insertando la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bailén.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y para que sirva de cédula de notificación a la Empresa Constructora Fierro, expido la presente, que firmo en Madrid, a 5 de abril de 1932.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos. (Núm. 1.129)

En los autos que en dicho Tribunal se tramitan, sobre reclamación de salarios, a instancia de Andrés Canalejo Guijuelo, contra don Bernardo y don Eulogio Gibaja, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a 21 de marzo de 1932. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Antonio Bailén Lozano, Juez Presidente del Tribunal Industrial n.º 1, de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Andrés Canalejo Guijuelo, mayor de edad, viudo, jornalero y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Pedro de Paz López; y de la otra, y como demandados, don Bernardo Gibaja Pérez, representado por el Procurador don Eugenio Sán-

chez Valdemoro, bajo la dirección del Letrado don Alfredo Serrano Jover, y don Eulogio Gibaja, en rebeldía del que se ha celebrado el juicio sobre reclamación de salarios,

Fallo

Que debo condenar y condear a don Bernardo y don Eulogio Gibaja a que paguen a Andrés Canalejo 75 pesetas por despido, absolviendo a dichos demandados de todo lo demás pretendido por el actor.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de casación por infracción de ley para ante el Tribunal Supremo, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la misma les sea notificada.

Notifíquese, por su rebeldía, a don Eulogio Gibaja, en estrados del Tribunal, e insertando la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a no ser que el demandante solicite la notificación personal del dicho demandado.

Lo pronuncio, mando y firmo. Antonio Bailén.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y para que sirva de cédula de notificación al demandado don Eulogio Gibaja, expido la presente, que firmo en Madrid, a 16 de marzo de 1932.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos. (Núm. 1.041)

Don Aurelio Artacho, Presidente del Tribunal Industrial de Getafe.

Hago saber: Que en el juicio que se dirá se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Getafe, 28 de diciembre de 1931. D. Enrique Nieto Díaz, Juez municipal Letrado, en funciones de Juez Presidente del Tribunal Industrial, sustituyendo al Titular en uso de licencia, ha visto el presente juicio promovido por Salvador Risueño Beltrán, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino del Puente de Vallecas, defendido por el Letrado don Carlos Castillo, contra don Maximiano Díaz y Díaz, mayor de edad, vecino de Villaverde, representado por el Procurador don José Herranz, sobre reclamación de 289,85 pesetas por horas extraordinarias.

Fallo

Que desestimando la misma, debo absolver y absuelvo a Maximiano Díaz Díaz de la reclamación formulada por dicho demandante y por expresado concepto. Se advierte a las partes de su derecho a interponer contra la presente el recurso que autoriza el Código del Trabajo. Así lo sentencio y firmo.—Ha sido publicada en el mismo día y está firmada.

Y para notificar al demandante Salvador Risueño Beltrán, que tuvo su domicilio en el Puente de Vallecas y en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente.

Getafe, 4 de abril de 1932.—Ante mí, Lcdo. Antonio Sanz Dranguet. Aurelio Artacho. (Núm. 1.075)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Don Marcos Sanz García, ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial contra la Administración sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento

de Vallecas de 15 de octubre de 1931, que destituyó al recurrente de su cargo de capellán del cementerio, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1932.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.
(Núm. 956)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Antonio Segura Campos se ha interpuesto un recurso contencioso del Estatuto, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 8 de enero de 1932, destituyendo al recurrente de su cargo de fiel pesador del Matadero Municipal.

Madrid, 29 de marzo de 1932.—El Oficial de Sala, P. H., Eduardo Aguilar.
(Núm. 997)

Don Saturio y don Enrique Fernández Godín han interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial contra la Administración sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Daganzo de 6 de junio de 1931, que exige a los recurrentes el pago de cierta cantidad, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1932.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.
(Núm. 837)

Don León de Segovia y Correa ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial contra la Administración sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Pelayos de la Presa de 16 de agosto último, relativo a casa habitación del recurrente como Secretario, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que, en cumplimiento de lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1932.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.
(Núm. 838)

Don Francisco González Rojas, Abogado, ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial, contra la Administración, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico de 23 de abril de 1931, relativo a arbitrio de plus valía, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo

mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1932.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.
(Núm. 836)

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, en el expediente seguido a instancia de la Compañía de Seguros «La Foncière», representada por el Procurador don Juan de Ugarte, con el señor Fiscal municipal, sobre extravío de una acción de la Compañía de Tabacos de Filipinas, se ha mandado publicar, por medio del presente edicto, la denuncia-demanda formulada por el Procurador referido, en la que hace constar que la entidad referida era propietaria, desde diecisiete de junio de mil novecientos veintisiete, por compra al «Comptoir National d'Escompte», de París, de una acción de la Compañía de Tabacos de Filipinas, primera serie, número 8.569, cupón veinticuatro de beneficios y cincuenta y nueve de intereses, cuyo valor nominal es de quinientas pesetas, y que dicha acción fué remitida el dieciocho de dicho mes y año a la Agencia nombrada «Comptoir National d'Escompte», en Cognac (Francia), por correo, mediante el servicio de valores declarados, y estando el coche correo en la estación de Chartres (Francia), se produjo un incendio, en el que quedó destruido dicho pliego, y dicho Procurador solicita se estime bien hecha dicha denuncia y transcurrido el plazo legal sin haberse hecho oposición, se declare la nulidad de la referida acción, comunicándolo a la Sociedad emisora al objeto de que expida un duplicado a favor de la entidad reclamante, por ser la única y legítima dueña de tal acción; y habiendo sido admitida dicha demanda-denuncia, se publica por medio del presente, por término de nueve días, para que puedan comparecer a oponerse a la misma el tenedor del título extraviado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, ocho de abril de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Juan Conte Lacoste

V.º B.º

El Juez,

Adolfo Ortiz Casado

(A.—07)

BUENAVISTA

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital en expediente sobre declaración de herederos, se anuncia la muerte sin testar de don Tomás García de la Torre, hijo de don Basilio y de doña Gertrudis, casado con doña Mercedes Ramos Castaños, natural y vecino de esta villa, en la que falleció en treinta de junio de mil novecientos treinta y uno, sin dejar ascendientes ni descendientes, reclamando su herencia únicamente su viuda, la doña Mercedes, y se llama por este segundo edicto a los que se rean con igual o mejor derecho que

aquella para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de veinte días, que señala el artículo novecientos ochenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Madrid, ocho de abril de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Pedro P. Alonso

Ursicino Gómez Carbajo

(A.—962)

PALACIO

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en el día de hoy, en autos de procedimiento sumario, promovidos por la Sociedad Anónima Banco de Crédito Industrial, contra la Sociedad Anónima Española de Colas, Gelatinas y Abonos, se saca a la venta por segunda vez, en pública subasta, por término de veinte días, la fábrica de Colas, Gelatinas y Abonos, con todo lo que la hipoteca comprende, sita en término municipal de Aranjuez, que ha sido tasada en la escritura base de este procedimiento en un millón, mil trescientas veinticinco pesetas, y

Una porción de terreno, con una casa en el mismo levantada, compuesta de bajos y primer piso, cubierta de terrado, sita en el término de Cornellá, de superficie total doce mil setecientos metros y sesenta y dos centímetros cuadrados, de cuya superficie la casa ocupa la de doscientos metros cuadrados, equivalentes a cinco mil doscientos noventa y cuatro palmos y veinte décimos de palmo, cuadrados, lindante de por junto: al Norte, con la faja de terreno de don Juan Soler Cendra; al Sur, con el ferrocarril de Barcelona a Martorell; por Oriente, parte con el canal de la Infanta y parte con pieza de tierra llamada «La Viña»; y a Poniente, con el camino de Esplugas. Sobre el terreno descrito se han levantado distintos edificios e instalado en ellos diversas maquinarias, utensilios, etc., que han sido tasados en quinientas cuarenta mil ciento setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, el día trece de mayo próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del referido Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de setecientos cincuenta mil novecientos noventa y tres pesetas, setenta y cinco céntimos, por que sale a subasta la primera finca, y de cuatrocientas cinco mil ciento treinta y una pesetas, veinticinco céntimos, por que sale a subasta la segunda finca.

Que no se admitirán posturas inferiores a dichas cantidades.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que

tengan derecho a exigir ningunos otros.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, que éste se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante, en poder del actuario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, primero de abril de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José González Llana

(A.—969)

INCLUSA

EDICTO

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo que sigue don Isidoro Honrado Ros contra don Guillermo Sanz Bracamonte, se anuncia la venta en pública y primera subasta de la siguiente finca:

Casa construída sobre un solar, sito en esta capital y su calle del Divino Vallés, número seis, distrito de la Inclusa, sitio conocido por Quiñones. Linda por su frente, en línea de trece metros, con dicha calle; por la derecha entrando, en línea de veinticuatro metros y quince centímetros, con solar antes descrito y solar número ocho de la misma manzana; por la izquierda, en línea de veinticuatro metros y quince centímetros, con solar número trece de la misma manzana, y por la espalda, en línea de trece metros, con solar número trece de la misma manzana. Ocupa una superficie de trescientos trece metros y noventa y cinco decímetros cuadrados, o sean cuatro mil cuarenta y tres pies y sesenta y siete centésimas de otro cuadrado.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día catorce de mayo próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de ciento noventa y un mil trescientas noventa y cuatro pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de ese tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo.

Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados

por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a once de abril de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

P. S.,

Emilio Gutiérrez

Gustavo Lescure

(A.—972)

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en los autos ejecutivos de procedimiento sumario seguidos por el Procurador don José López Batañero, en nombre de la Sociedad civil de crédito La Cooperativa Hipotecaria, contra don Manuel Brocas Gómez, en reclamación de un préstamo de ciento diez mil pesetas, intereses y costas, ha acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, la finca hipotecada, o sea

Una casa en construcción situada en esta capital, calle de las Margaritas, veintiocho provisional, distrito de la Universidad, primera sección del Registro de la Propiedad de Occidente, que constará de cinco plantas o pisos, distribuidas: la baja, en portería, cinco viviendas con tres habitaciones, cocina, W.-C. y otra para el portero, y las otras cuatro, en seis viviendas con la misma disposición que las de la planta baja. Tiene una superficie de trescientos cincuenta y cinco metros y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, igual a cuatro mil quinientos ochenta y tres pies y dieciséis décimas también cuadrados, de los cuales están edificadas doscientos ochenta y siete metros y trece decímetros cuadrados y el resto destinado a cinco patios.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día dieciséis de mayo próximo, a las once de su mañana, estando situada aquélla en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría del refrendante, donde podrán examinarlos los licitadores, quienes deberán conformarse con dichos títulos, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Tercera

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubie-

re, al crédito del actor, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, debiendo aceptar esta condición los licitadores en el acto de la subasta, sin cuyo requisito no será admitida la postura que hicieren.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, que firmo en Madrid, a seis de abril de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

Lcdo. Pedro Taracena

V.º B.º

El Juez de primera instancia

interino,

(Firmado.)

(A.—961)

ALCALA DE HENARES

Don Antonio Camoyán Pascual, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido,

Por virtud del presente edicto se cita y llama al lesionado Emiliano Jiménez García, de treinta y cuatro años, soltero, hijo de Cesáreo y Faustina, jornalero, domiciliado últimamente en Vallecas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción para recibirle declaración en el sumario que se instruye con el número 540 de 1931, por las lesiones que le fueron causadas en dicho pueblo de Vallecas el día 9 del pasado diciembre, y para que reconocido que sea por los médicos forenses le den la sanidad, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se le hace saber que el derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal puede ejercitarle hasta el período de calificación del delito.

Dado en Alcalá de Henares, a 13 de marzo de 1932.—El Secretario judicial, (Firmado).—Antonio Camoyán.

(Núm. 852)

(B.—682)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria a instancia de Empresas Comerciales, Sociedad Anónima, representada por el Procurador don Juan Avila Pla, contra don Tiburcio Gutiérrez Paseiro, sobre pago de veinticuatro mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta por primera vez en pública subasta, y por la cantidad de cuarenta mil pesetas en que ha sido valorada en la escritura origen de dichos autos la finca en la misma hipotecada, consistente en

Una casa en construcción que constará de diferentes pisos y ático, situada en esta capital, calle de Madrid, sin número, en el distrito de la Universidad, barrio de Bellas Vistas, con una superficie de doscientos veinte metros cuadrados, equivalentes a dos mil ochocientos treinta y tres pies y sesenta decímetros de otro también cuadrados.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado,

sito en la calle del General Castaños, número uno, el día 13 de mayo próximo, a las diez y media de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez y lo firmo en Madrid, a quince de abril de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

P. S.,

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José González Llana

(A.—971)

BUENAVISTA

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario que se siguen a nombre de la Cooperativa Hipotecaria contra don Manuel Brocas Gómez, en reclamación de un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca siguiente

Casa en esta capital, y su calle de Villamil, número veintitrés, que consta de cinco plantas; tiene una superficie de cuatrocientos veintitrés metros cuadrados, equivalentes a cinco mil cuatrocientos cincuenta pies cuadrados con diecisiete décimas también cuadradas; de los cuales, ochenta y tres metros y setenta y cinco decímetros se destinan a patio y el resto para edificarse a toda altura, Linda por el Sur, o frente, con la calle de Villamil; por el Este, o derecha entrando, con solar señalado en el plano número seis; por el Oeste, o izquierda, con resto del solar de donde se segregó esta finca, propiedad del señor Brocas, y por el Norte, fondo, con el resto del solar de que procede y con parcela señalada en el plano con el número uno, vendida a don Salvador Molinero.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día dieciséis de mayo próximo, a las once, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar

previamente la cantidad de quince mil pesetas a que asciende el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que la certificación de cargas y títulos se hallará de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese, entendiéndose asimismo que el rematante acepta como bastante la titulación que resulta.

Madrid, doce de abril de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

José Cruz

El Juez de primera instancia,

Ursicino Gómez Carbajo

(A.—960)

INCLUSA

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, Secretaría de don Francisco Castro Artime, y por los trámites del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, penden autos promovidos por don Severiano de la Peña y Costa, contra don Guillermo García Serrano, sobre pago de treinta y cinco mil cuatrocientas ochenta y una pesetas, intereses y costas, en cuyos autos se dictó la siguiente

Providencia:

Juez señor Lescure.—Madrid, siete de marzo de mil novecientos treinta y dos.—Por presentado el anterior escrito que con el mandamiento cumplimentado que se acompaña se unirá a los autos de su referencia; y de conformidad con lo dispuesto en la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, notifíquese la existencia de este procedimiento a los acreedores posteriores que aparecen de dicha certificación, y que son don Germán Zimmermann Lambert, don Hugo Reginal Hart, Banco Popular de los Previsores del Porvenir, don Pío Bizcarrondo Erquiza, Sociedad Comercial de Hierros, señor Abogado del Estado, don Miguel Díaz Taravillo y don Eduardo Calvo Iglesias, este último como actual poseedor de la finca, para que puedan, si les conviniere, intervenir en la subasta de la finca o satisfacer antes del remate el importe del crédito del actor y costas asegurados con la hipoteca de la finca parcela de solar en que se construye casa de seis pisos y ático, señalada con el número ocho de la calle de José Antonio de Armentia, quedando subrogado en los derechos del actor y para que pueda tener lugar la notificación acordada en cuanto a todos dichos acreedores, excepción del señor Abogado del Estado, hágase saber al Procurador señor Ortiz de Novales manifieste el domicilio de los mismos.—Lo manda y firma su señoría, de que doy

fe, Lescure.—Ante mí, Licenciado, F. Castro Artime. (Rubricados.)

Habiéndose presentado un escrito por la representación del demandante, en el que hace constar que no obstante las gestiones realizadas no ha podido averiguar los domicilios de don Hugo Reginal Hart y don Pío Bizcarrando Arquiza, se ha acordado practicar a dichos señores la notificación de la providencia anteriormente inserta por medio de edictos, que habrán de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Y en cumplimiento de lo que disponen los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la ley de Enjuiciamiento Civil, siendo desconocidos los actuales domicilios de don Hugo Reginal Hart y don Pío Bizcarrando Arquiza, y para que sirva de notificación en forma a los referidos señores, a los fines expresados en la providencia que se inserta, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a once de abril de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
P. S.,
Emilio Gutiérrez
(A.—958)

BUENAVISTA

Edicto

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se hace público que don José Bollain Rozalen, como mandatario de don Gregorio Zapatero Ibáñez, ha promovido expediente de dominio, exponiendo en esencia que el señor Zapatero, por escritura de veinticinco de enero de mil novecientos quince, ante el Notario don Juan Larrey, compró a don Juan Francisco Maroto Polo una parcela de terreno en la calle de Vallehermoso, con vuelta en chaffán a la de Cea Bermúdez, con mil cuatrocientos cincuenta y dos metros, noventa y dos centímetros cuadrados, habiendo sido inscrita en el Registro de la Propiedad del distrito del Occidente; que por otra escritura ante el mismo Notario, el veintisiete de octubre de mil novecientos diecisiete, el señor Zapatero compró al señor Maroto otra parcela de terreno en las mencionadas calles, de doscientos sesenta y ocho metros, doce decímetros cuadrados, inscribiéndose también en el Registro de la Propiedad.

Que posteriormente agrupó las dos parcelas formando una sola finca, nueva e independiente, con una superficie de mil setecientos veintidós metros cuatro decímetros cuadrados, igual a veintidós mil ciento sesenta y seis pies, noventa y nueve décimas, edificando una casa sobre una pequeña porción de la nueva finca, inscribiéndose en el Registro la agrupación y obra nueva; que de la parte no edificada segregó dos parcelas de terreno, una de ciento cincuenta metros cuadrados y otra de setecientos veintidós metros cuarenta y un decímetros cuadrados, constituyendo fincas independientes, quedando reducida la superficie de la finca del señor Zapatero, después de las segregaciones practicadas, a ochocientos cuarenta y nueve metros, sesenta y tres decímetros cuadrados, el cual resto de finca, parte edificado y parte sin edificar, fué objeto de descripción e inscripción especial; pero interesándose la separación de ambas porciones, la constituida por la casa y la formada por el solar, otorgó escritura de di-

visión material, formando dos nuevas independientes: la casa, con una superficie de doscientos sesenta y cinco metros, noventa y un decímetros, y el solar con la restante, o sea con quinientos ochenta y tres metros, setenta y dos decímetros, y cuya parcela se describe así:

Parcela de terreno o solar, en esta capital, en la calle de Vallehermoso, sin número, con una extensión superficial de quinientos ochenta y tres metros y setenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes a siete mil quinientos diecisiete pies, también en cuadrados, lindante por el frente o Norte, con la calle de Cea Bermúdez, en línea de veintisiete metros; derecha entrando, Oeste, casas número setenta y ocho de la calle de Vallehermoso y número setenta y seis de la misma calle, en línea de veintiocho metros; izquierda entrando, Este, terrenos de la Patriarcal, en línea de mil veintinueve metros, veintidós decímetros; y por el testero o Sur, resto del solar de donde se segregó anteriormente.

Que habiendo procedido a nueva medición de dicho solar, arroja un exceso de extensión superficial, ya que resulta con la de seiscientos cincuenta y ocho metros, ochenta y nueve decímetros cuadrados, equivalentes a ocho mil cuatrocientos ochenta y seis pies cuadrados, sesenta y siete décimas, es decir, que tiene una diferencia de superficie en más, sobre la inscrita, de setenta y cinco metros diecisiete decímetros cuadrados, que son novecientos sesenta y nueve pies, sesenta y siete décimas, dentro de los expresados linderos, por lo cual le conviene acreditar el dominio sobre ese exceso de extensión superficial, por el medio que autoriza el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria.

Y en cumplimiento de lo mandado en dicha providencia, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada y a las que tengan en dicha finca cualquier derecho real, por medio del presente, que se publicará por ... en los periódicos oficiales, por tres veces, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, si quisieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Madrid, cinco de marzo de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Pedro P. Alonso
Ursicino Gómez Carhajo
(A.—963)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en los autos ejecutivos promovidos por don Vicente de la Villa y Sanz, representado por el Procurador don Tomás Acevedo, contra don Francisco Sánchez Bustos, sobre pago de mil seiscientas veintidós pesetas, ochenta y seis céntimos, de principal, intereses, gastos y costas, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta, y por la cantidad de dos mil quinientas pesetas, en que ha sido valorada la Mitad, proindiviso, de una casa en la

villa y término de Vallecas, en la barriada del Puente de Vallecas, Callejón de Bustos, cuatro, que se compone de una sola nave, con dos dependencias.

Cuyo remate deberá tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día trece de mayo próximo, a las diez y media de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo.

Que los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrá ser examinado por los que deseen interesarse en la licitación, y

Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si existieren, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, ocho de abril de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
P. S.,
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José González Llana

(D.—61)

CENTRO

Torres Mondaza (Miguel), natural de Sevilla, de estado soltero, profesión pintor, de cincuenta años, hijo de Antonio y de Mercedes, domiciliado últimamente en esta capital, calle de Mira el Río Alta, número 8, piso principal, procesado por esta en sumario número 1.099 de 1931, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta capital y Secretaría del Licenciado don Rafael López de Pando, con objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión dictado en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 14 de marzo de 1932.—El Secretario, Rafael L. de Pando.—Luis Amado.

(B.—606)

NAVALCARNERO

Jiménez Dual (Encarnación), hija de Jorge y Felipa, soltera, de cuarenta y seis años de edad, domiciliada últimamente en Carabanchel Bajo, Camino del Rey, número 40, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, para la práctica de una diligencia acordada en diligencia por lesiones, número 60 de 1931.

Madrid, 14 de marzo de 1932.—El Secretario, Firmado.

(Núm. 865)

(B.—601)

BUENAVISTA

Durán Lago (Manuel), natural de San Pedro de Batallanes (Pontevedra), de estado soltero, profesión dependiente, de dieciocho años, hijo de Manuel y de Concepción, domiciliado últimamente en la calle de San Bernabé, 3, procesado por manifestación ilegal y atentado a los Agentes de la autoridad, en sumario seguido al mismo bajo el número 57 de 1932, comparecerá en término de diez días

ante el Juzgado instructor del distrito de Buenavista, Secretaría del señor Cruz, con el fin de notificarle un auto que decreta su prisión y llevar a efecto la misma en la cárcel de esta capital, apercibido de que si no lo verificare parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Madrid, 14 de marzo de 1932.—El Secretario, José Cruz.—Ursicino Gómez Carhajo.

(B.—693)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia y instrucción del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por daños, bajo el número 246 de 1932, se cita a Eloy Salgado, que ha vivido últimamente en Madrid, en la calle de Ayala, 48, y cuyo actual paradero, así como sus demás circunstancias personales, se desconocen, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 14 de marzo de 1932.—El Secretario, José Cruz.—Ursicino Gómez Carhajo.

(B.—696)

Juzgados municipales

LATINA

EDICTO

Don Manuel Bernabé Vicente, Juez municipal del distrito de la Latina de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado bajo el número mil ochenta y siete de orden de mil novecientos treinta, a instancia de don Antonio Duque, representado por el Procurador don José Monsalve, contra don Francisco Sancha, sobre pago de cantidad, y en diligencias de ejecución de sentencia, he acordado sacar a la venta y en pública subasta los siguientes bienes:

Un cuadro de un metro y noventa centímetros por un metro sesenta, pintado al óleo, titulado «La Gaitilla», en Arenas de San Pedro (Ávila).

Otro ídem, de un metro sesenta por ciento, pintado al óleo, representando la Gran Vía.

Otro ídem, titulado «La Cuesta de las Descargas», también pintado al óleo.

Los enumerados bienes han sido justipreciados en la suma de mil quinientas pesetas, y se encuentran depositados en poder del propio demandado, don Francisco Sancha, en su domicilio, calle de Fernández de la Hoz, número veinticinco; habiéndose señalado para que tenga lugar la misma el día veinticinco del actual, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la Carrera de San Francisco, número ocho, piso segundo.

Advirtiéndose que, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente y en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Dado en Madrid, a seis de abril de mil novecientos treinta y dos. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a seis de abril de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
Firmado

V. B.
El Juez municipal,
(Firmado.)

(A.—965)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, penden en apelación unos autos, seguidos por doña Mariana de Aspidoz y Carrión, con don Mariano Sánchez Cueto Pérez, sobre interdicto de retener y recobrar, hoy impugnación de honorarios, derechos y suplidos por indebidos, incluidos en tasación de costas practicadas en expresados autos, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 55

En la villa de Madrid, a siete de marzo de mil novecientos treinta y dos. Vistos los autos civiles incidentales, que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante - apelante, doña Mariana de Aspidoz y Carrión, mayor de edad, casada y vecina de Madrid, representada por el procurador don Serafín Palacios de la Fuente y defendida por el Letrado don Fernando de Azpeitia; y de otra, como demandados-apelados, los estrados del Tribunal, por la incomparecencia de don Mariano Sánchez Cueto, sobre interdicto de retener y recobrar, hoy impugnación de honorarios, derechos y suplidos por indebidos, incluidos en la tasación de costas practicada en expresados autos,

Fallamos

Que con revocación de la sentencia recurrida, debemos declarar y declaramos indebidas las partidas que figuran en los números nueve, diez, catorce y quince de orden de la minuta del Procurador don Bonifacio de Miguel y las partidas que figuran en los lugares tres, cuatro, cinco y diez en la cuenta del Secretario Judicial de Santa María de Nieva, sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, que, a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia de don Mariano Sánchez Cueto, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—José

Márquez Caballero.—Ramón de Páramo.—Juan Brey Guerra.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Ramón de Páramo, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que don Mariano Sánchez Cueto, expido la presente en Madrid, a once de marzo de mil novecientos treinta y dos.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas Blanco
(A.—957)

Audiencia Provincial de Madrid

La Sección segunda de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha 21 de enero último, dictado en causa del Juzgado de la Inclusa, contra Juan Sánchez Díaz, por el delito de lesiones, a quien representaba el Procurador de los Tribunales don Felipe Cano, ha acordado ingresar en la Caja general de Depósitos, y a disposición de los herederos del referido Procurador, don Felipe Cano, la cantidad de 108,90 pesetas que tenía que percibir por sus derechos en la presente causa.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, sirviendo de notificación en forma a los herederos del Procurador don Felipe Cano, extendiéndola presente, que firmo en Madrid, a 12 de marzo de 1932.—El Oficial de Sala, P. H., (Firmado).

(Núm. 866) (B.—674)

Banco Hipotecario de España

Este Banco convoca a Junta general ordinaria, con sujeción al artículo 60 de los Estatutos, para el sábado 28 de mayo próximo, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, paseo de Recoletos, número 12, para la aprobación de las cuentas y balance general del ejercicio de 1931, y resolver las cuestiones que se deriven de la Memoria y proposiciones del Gobernador.

Los señores accionistas que posean cincuenta o más acciones y deseen asistir y tomar parte en la Junta general, para poder ejercitar este derecho, deberán depositarlas antes del 8 de mayo:

En Madrid, en las Cajas del Establecimiento.

En provincias, en las Sucursales del Banco de España.

Serán admitidos también con el mismo fin en las Cajas expresadas los resguardos de las acciones que los señores accionistas tengan depositadas en otros Bancos o Sociedades.

Aquellos accionistas que no posean un número suficiente de acciones para completar un voto, podrán reunirse en grupo, con objeto de completarlo y ejercitar su derecho; pero el Banco no reconocerá como tenedor de las acciones de cada grupo, y por tanto con derecho a votar, más que

a una sola persona que justifique la representación de las demás que lo integren.

Los accionistas que hayan justificado su derecho recibirán gratuitamente papeletas de admisión, indicando el número de acciones que poseen y el número de votos de que disponen.

Los accionistas, provistos de poderes, o los representantes, sean o no accionistas, de quienes trata el artículo 61 de los Estatutos, deberán, conforme al mismo, justificar su derecho ocho días antes de verificarse la Junta, sin cuyo requisito no serán admitidos en la misma, y cuidarán de recoger el documento que acredite haberlo cumplido.

Según el artículo 59 de los Estatutos, nadie podrá tener por sí o delegar más de 15 votos, sea cual fuere el número de acciones que posea.

Madrid, 12 de abril de 1932.—El Secretario, Eduardo Leclere y Méndez.

(A.—964)

SOCIEDAD PORTLAND IBERIA (SOCIEDAD ANONIMA)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 14 de los Estatutos, que se celebrará el próximo día 27 del corriente mes, en su domicilio social (Alcalá, 33), con el fin de tratar sobre la modificación de los Estatutos sociales.

Se recuerda el cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 18 de los mismos para poder asistir a dicho acto.

Madrid, trece de abril de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Consejo de Administración,
Pablo de Garnica
(A.—956)

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

El Consejo de Administración de esta Compañía, en cumplimiento del artículo 26 de sus Estatutos, tiene la honra de convocar a los señores Accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, en su domicilio social, el día 28 de mayo próximo, a las diez, en las oficinas de dicho Consejo, calle de Alcalá, 16, tercero.

La Junta tendrá por objeto el examen y aprobación, si procede, de las cuentas y Memoria del ejercicio de 1931, la provisión de vacantes de los señores Administradores cuyo mandato ha terminado y la resolución de los demás asuntos que le sean sometidos en forma estatutaria.

Tienen derecho a asistir a dicha Junta los Accionistas que posean 50 o más acciones.

Los señores Accionistas que deseen concurrir a la Junta deberán depositar sus títulos quince días antes, por lo menos, de la fecha fijada para su celebración; es decir, hasta el día 14 inclusive de dicho mes.

Estos depósitos podrán verificarse: En Madrid, en la oficina de títulos de la Compañía (estación del Norte), en la oficina especial de domiciliación de valores (Palacio de la Bolsa), o en el Banco Español de Crédito (Alcalá, 14).

En Barcelona, en la oficina de títulos de Compañía (estación del Norte), o en la Sociedad Anónima Arnús-Garl (paseo de Gracia, 7 y 9).

En Valencia, en la oficina de títulos de la Compañía (estación del Norte).

En Zaragoza, Valladolid, San Sebastián y León, en las oficinas de Caja de la Compañía, situadas en sus respectivas estaciones.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En París, en el Español en París (Rue de la Chaussée d'Antin, 16); en el Banco de Bilbao (Avenue de l'Opéra, 29) y en el Crédit Lyonnais o en sus sucursales.

Madrid, 13 de abril de 1932.—El Secretario general de la Compañía, Ventura González.

(D.—60)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 66.840, a nombre de don Jesús Baralbat y Luengo, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 12 de marzo de 1932.—El Jefe de la Caja, Orosio María Chamorro.

(A.—967)

Jurado Mixto circunstancial de Tejedores, Tapiceros, Alfombristas, Rostros y similares de la provincia de Madrid

Aprobado por la Superioridad el convenio de normas de trabajo elaborado por este Jurado Mixto para los obreros del ramo, se notifica que entrará en vigor a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Luis de Azcarate.

(A.—968)

AVISO

Se ha extraviado una yegua castaña de diez años, de alzada 1,51, calzada del pie izquierdo, con una nieblecita en el ojo derecho, y hierro en la nalga derecha, el día 13 del actual, en la vega del Gordillo del término de San Martín de la Vega. Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que en caso de ser hallada la devuelvan a su dueño, don Juan Guíjorro, que vive en la calle de Valdemoro, de San Martín de la Vega. Madrid, 15 de abril de 1932.

(A.—966)

ORIA Y GALINDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
CLAVEL, 1
Y CARRERA DE SAN JERONIMO, 3
MADRID

Consultorio Médico
PACIFICO, 93
Especialidades - Consulta diaria
muy económica

JULIAN VEGUILLAS
Compra-venta de alhajas, ropas
y efectos
Leganitos, 1 Clavel, 13

Imprenta Provincial.—Doctor Esquerdo, 76.—Teléfono 83202.